



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No	PRF-801112-2019-34948
CUN SIREF	AC-801113-2019-28242
ENTIDAD AFECTADA	AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT: 900220547-5.
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none">GUSTAVO ROJAS NOVOA, CC. 19.450.280, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 18 de septiembre de 2014 al 6 de diciembre de 2016.JUAN JOSÉ CASAS FRANCO, CC. 86.058.792, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AMI, periodo del 04 de enero de 2016 al 04 de diciembre de 2017.JULIÁN ALBERTO COPETE OSORIO, CC. 86.079.518, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 11 de diciembre de 2017.LUZ MIREYA GONZÁLEZ PERDOMO, CC. 40.374.974, en su calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo 15 de enero de 2020, hasta el día 30 de abril de 2020.JUAN ALFONSO LATORRE URIZA, CC. 79.156.21, en su Calidad de Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, periodo desde el 05 de mayo de 2020 a la actual.WILLIAM FERNANDO RINCÓN CELY, CC. 80.219.289, en su calidad de subgerente de gestión de proyecto de Infraestructura de la Agencia para la Infraestructura del Meta-AIM, y quien fungió como supervisor.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

7. INTEGRANTES DEL CONSORCIO HEBRÓN,
NIT: 900.953.169-1, en calidad de Contratista:

- **CAMILO ANDRÉS OROZCO SEGUA, CC.** 86.058.785, Dirección Carrera 32 No 38-70 oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.
- **JAIME CARMONA SOTO, CC No 7.520.151.**
Dirección: Carrera 32 No 38-70 Oficina 1005 Edificio Romarco Villavicencio-Meta.

8. INTEGRANTES DEL CONSORCIO INTERPARQUE MEMORIA 2016, NIT: 900.975.062-5, en calidad de Interventor del Contrato de Obra No 033 de 2016:

- **GERMÁN DURÁN ANTOLINEZ, CC No 70.052.380.** con el 51 % de participación.
- **SISTELSA S.A.S NIT: 804.012.755-0**
Representada Legalmente por OLGA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ, CC No 36.669.273, con el 45 % de participación.
- **CONSTRUMARCA LTDA NIT: 830.509.427-9,**
Representada Legalmente por PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY CC No 91.158.371, con el 4 % de participación.

9. INTEGRANTES DEL CONSORCIO MEMORIA HISTORICA, NIT: 900.807.569, Representada Legalmente por FERNEY YESID BELTRÁN ÁVILA, CC No 86.085.810, en calidad de ejecutor del contrato de consultoría No 006 de 2015:

- **FERNEY YESID BELTRÁN AVILA, CC No 86.085.810,** con el 60 % de participación.
- **MARCO AURELIO BAQUERO GARCÍA, CC No 9.777.953,** con el 40 % de participación.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

GARANTES

ALLIANZ NIT 860.026.182

Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura.

Amparo: Cumplimiento del contrato

Vigencia 29/03/2016 l 01/02/2017

Amparo Estabilidad de la Obra

Vigencia: 29/01/2017 – 29/01/2017

Valor Asegurado: \$ 11.598.942.00.

No de la Póliza 291908594.

Tomador del Seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo; Predios, laborales, operaciones.

Vigencia: 29/03/2016 – 01/02/2017

Valor Asegurado: \$ 526.647.492.00

PREVISORA NIT: 860.002.400 – 2.

Póliza No 3000520

Tomador del Seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración Pública, fallos con responsabilidad fiscal.

Vigencia: 29/12/2019-29/12/2020.

Valor Asegurado: \$ 150.000.000.00.

No de Póliza 3000466.

Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal.

Vigencia: 29/12/2018 – 29/12/2019.

Valor asegurado: \$ 150.000.000.00.

Póliza No 3000388.

Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta.

Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

	<p>Amparo: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal. Vigencia: 29/12/2017 – 29/12/2018. Valor asegurado: \$ 100.000.000.</p> <p>SURAMERICANA NIT: 890.903.407-9. Póliza No 1219347-6 Tomador de seguro: Consorcio Hebrón NIT: 900.963.169-1. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicios de consultoría del Contrato: No 066 de 2015. Vigencia: 03/11/2015 - 03/11/2020. Valor asegurado: \$76.105.280.00.</p> <p>No de Póliza GUO19907 Tomador del seguro: Consorcio Hebrón NIT 900.963.161-1 Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Calidad de servicio de consultoría del contrato de interventoría No 0549-de 2019. Valor Asegurado: \$ 101.651.006.69.</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6. Póliza No 620-879940000000007 (Póliza de responsabilidad civil para servidores públicos). Tomador del seguro: Agencia para la Infraestructura del Meta. Beneficiario: Agencia para la Infraestructura del Meta. Amparo: Actos incorrectos de los servidores públicos. Vigencia: 13/11/2016 – 13/11/2017. Valor asegurado: \$ 500.000.000.</p>
<p>CUANTIA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO</p>	<p>DOS MIL VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.023.546.155.74) SIN INDEXAR.</p>



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

1. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias procede a proferir al presente auto **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”**.

2. COMPETENCIA

En uso de las facultades desarrolladas en el artículo tercero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva N°REG-EJE-0120 del 02 de enero de 2023 y en ejercicio de sus competencias el suscrito Contralor Delegado Intersectorial N° 01 perteneciente al Grupo Interno de Trabajo para Responsabilidad Fiscal la competencia para adelantar la presente actuación está señalada en los artículos 267 y numeral 5 del 268 de la Constitución Política, modificado por los artículos 1 y 2 del acto legislativo No. 04 del 18 de septiembre del 2019; 128 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 22 y 39 de la Ley 610 de 2000. Parágrafos 1 y 2 del artículo 183 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011. Decreto 2651 del (30) de diciembre de (2022), *“Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías”*. Resolución No. OGZ-0827 del (16) de marzo de (2023) *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023, y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del sistema general de regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio”*. Resolución No. OGZ-0832 del (25) de abril de (2023) *“Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0831 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022”*. Ley 2443 del 2024 *“Por el cual se establecen disposiciones para dar continuidad a la función pública de control fiscal al Sistema General de Regalías en el bienio 2025-2026”*. Asimismo, de conformidad al oficio de Asignación de la Contraloría delegada Intersectorial con radicado 2025IE0015692 del 13 de febrero de 2025 y el oficio de carga laboral No. 005 con radicado 2025IE00116336 del 14 de febrero de 2025.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

3. ANTECEDENTES

- Auto No. 0272 de fecha 24 de septiembre de 2019, el señor Contralor General de la República declaró de Impacto Nacional los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal No. 75851 y ordenó su traslado a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías.
- Auto No. 1443 del 17 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No PRF-801112-2019-34948, con fundamento en los hechos relacionados con el antecedente.
- Auto No. 006 del 19 de febrero de 2025, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 801112-2019-34948.
- Auto No. 0019 del 21 de febrero de 2025, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno Coordinación para la Responsabilidad Fiscal, avocó conocimiento del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 801112-2019-34948.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, la oficiosidad, es la facultad que tiene la administración para decretar la práctica de pruebas que consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, con las que pretende confirmar o desvirtuar los hechos objeto del proceso.

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Es preciso asegurar que el objeto de las pruebas ordenadas dentro de una indagación preliminar no es otro que el de esclarecer los hechos ocurridos que son materia de investigación, a efectos de crear certeza en el fallador del asunto, por lo que resulta estrictamente necesario que en el marco de aplicación del principio de Libertad Probatoria se observen e integren articuladamente los criterios que hacen referencia a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Se tiene que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba para demostrar lo que se pretender probar, debiendo además las pruebas estar permitidas por la ley.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá Colombia, Pág. 153).



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

La pertinencia² por su parte, se refiere a que el medio de prueba tenga una relación lógica con lo que se pretende probar, o la relación que el hecho por probar puede tener con el litigio o la materia del proceso; por lo que las pruebas que informan una actuación procesal, deben referirse a los mismos hechos del proceso atendiendo que el hecho que se pretende demostrar es determinante para resolver el problema jurídico.

La utilidad de la prueba tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva” (López Blanco, 2001)³. La utilidad de la prueba implica su capacidad procesal para producir certeza o “poder de convencimiento” sobre los hechos que se pretenden probar (Amaya Olaya, 2013)⁴.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar al convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario⁵”.

La utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas que versen sobre hechos que se encuentren esclarecidos dentro en este casi indagación preliminar, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben garantizar la administración pública.

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ 3.3 LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ Amaya Olaya, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal (2013). Pg.486.

⁵ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

Con relación al principio de la necesidad de la prueba, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000, consagra “ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.”; al amparo de la anterior disposición, es posible indicar que la oficiosidad, es la facultad que tiene la administración para decretar la práctica de pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, con las que se pretende confirmar o desvirtuar los hechos objeto del proceso.

A su turno, el artículo 25 ibidem hace referencia al principio de la libertad de pruebas, permitiéndose la práctica de cualquiera de los medios de prueba así:

“ARTICULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La Corte Constitucional en sentencia SU-768/14⁶, acogió el concepto de necesidad de la prueba y expuso:

“PRUEBA DE OFICIO-Importancia/DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO-Relevancia constitucional.

En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes.” (Corte Constitucional, 2014).

Los organismos de control fiscal tienen asignadas facultades de investigación, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 que consagra:

“ARTÍCULO 114. FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL FISCAL. Los organismos de control fiscal en el desarrollo de sus funciones contarán con las siguientes facultades:

- a) Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño patrimonial al Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica,

⁶Corte Constitucional, Sentencia SU-768/14, Magistrado ponente Dr. Jorge Iván Palacio.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

- ineficaz, ineficiente, e inoportuna y que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado;
- b) Citar o requerir a los servidores públicos, contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación;
- c) Exigir a los contratistas, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación, la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- d) Ordenar a los contratistas, interventores y proveedores la exhibición y de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad;
- e) En general, efectuar todas las diligencias necesarias que conduzcan a la determinación de conductas que generen daño al patrimonio público.

En ejercicio de la potestad oficiosa, encuentra este despacho necesario y útil recaudar las pruebas documentales y la información que a continuación se relacionan y aquellos que se consideren pertinentes y útiles para esclarecer los hechos en el desarrollo del contrato de obra No. 033 de 2016 cuyo objeto es “**CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS VERDES DEL PARQUE DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META**”, que son materia de investigación en el presente proceso de responsabilidad fiscal:

DOCUMENTALES:

Se ordena oficiar a la Agencia para la Infraestructura del Meta, para que se sirva aportar a este Despacho lo siguiente:

1. Informe completo referente a la declaratoria de Siniestro del contrato de obra No. 033 de 2016 y adjuntar los siguientes documentos:
 - Remitir los informes que sustentaron la declaratoria de siniestro.
 - Respuesta de la aseguradora.
 - Resolución que declaró y confirmó el siniestro.
 - Respuesta de la aseguradora.
 - Certificado del monto recibido por la entidad por concepto de Siniestro.
 - Recibo de pago de por parte de la aseguradora por concepto de Siniestro del contrato de obra No. 033 de 2016.

Se oficiará a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, con el fin de informar lo ordenado y se brinde el apoyo pertinente y respuesta oportuna, so pena de dar curso a la imposición de las sanciones de rigor, en los términos de lo establecido en Título IX Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal.



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”

En mérito de los anterior, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 01 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ORDENAR** oficiar a la Agencia para la Infraestructura del Meta, para que se sirva aportar a este Despacho, los siguientes documentos:

1. Informe completo referente a la declaratoria de Siniestro del contrato de obra No. 033 de 2016 y adjuntar los siguientes documentos:
 - Remitir los informes que sustentaron la declaratoria de siniestro.
 - Respuesta de la aseguradora.
 - Resolución que declaró y confirmó el siniestro.
 - Respuesta de la aseguradora.
 - Certificado del monto recibido por la entidad por concepto de Siniestro.
 - Recibo de pago de por parte de la aseguradora por concepto de Siniestro del contrato de obra No. 033 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: **COMUNÍQUESE** a la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**, el contenido de la presente decisión, con el fin de que preste el apoyo y acompañamiento necesario para la práctica de los medios de prueba decretados conforme lo ordenado en este proveído.

ARTICULO TERCERO: **EMÍTASE** las respectivas comunicaciones a efectos de practicar los medios de pruebas decretados en este proveído.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** por estado el contenido de la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 2019-34948”**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EFRAIN NAVARRO POLO
Contralor Delegado Intersectorial No. 1
Grupo Interno de Trabajo Coordinación
para Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Idilides Jose Mena